



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVI LEGISLATURA  
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
PRESIDENCIA

RECIBIDO  
31 JUL 2020

HORA: \_\_\_\_\_  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

31 DE JULIO DE 2020

**CC. DIPUTADA ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO  
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E**

Los suscritos **Diputados Jorge Jhonattan Molina Morales y Marcelo Toledo Cruz**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que les confiere la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, remiten usted la iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.**

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVI LEGISLATURA  
MESA DIRECTIVA  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO  
31 JUL 2020  
HORA 15:06  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
*se anexa iniciativa.*

*Jorge Jhonattan Molina Morales*  
**DIP. JORGE JHONATTAN MOLINA  
MORALES**

*Marcelo Toledo Cruz*  
**DIP. MARCELO TOLEDO CRUZ**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E**

Los suscritos **Diputados Jorge Jhonattan Molina Morales y Marcelo Toledo Cruz**, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que les confiere la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presentan a la consideración de esta soberanía popular, la iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS**, atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Diputados del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con las facultades que les otorga el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas tienen el derecho de iniciar leyes o decretos. A su vez el artículo 45, fracción I, del mismo ordenamiento constitucional, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, es de observancia general e interés social, y obligatoria para el poder Ejecutivo, el poder Legislativo y los municipios del estado de Chiapas, y aquellos órganos autónomos constitucionales, desconcentrados y auxiliares, asociaciones y empresas de participación estatal o municipal, que por disposición de ley, decretos, reglamentos o convenios señalen su ámbito de aplicación y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores a su servicio.

En el considerando original de esta ley, se establece la necesidad de incorporar avances y dilucidar conceptos que resulten cruciales para la mejor aplicación de la ley y la impartición de justicia, de la misma forma refiere la necesidad de una actualización permanente para estar acorde con la realidad socio-económica que vive la entidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

En el marco de esa actualización legislativa, la presente iniciativa propone regular el derecho al duelo, como una necesidad ineludible de cualquier trabajador que se enfrenta a la pérdida de un ser querido, que sin lugar a dudas se convierte en un tema central de la existencia humana.

Esto es así por lo siguiente. Desde el nacimiento, la vida de cada persona es un continuo de pérdidas y separaciones, hasta la última y probablemente más temida, que es la de la propia muerte y la de nuestros seres queridos.

El dolor por las pérdidas, es parte de nuestra condición humana y de nuestra naturaleza atada al tiempo y a lo fugaz. Por lo tanto el proceso de duelo se realiza siempre que tiene lugar una pérdida significativa, siempre que se pierde algo que tiene valor, real o simbólico, consciente o no, para quien lo pierde.<sup>1</sup>

El duelo es un término que, en nuestra cultura, suele referirse al conjunto de procesos psicológicos y psicosociales que siguen a la pérdida de una persona con la que el deudo estaba psicosocialmente vinculado. El duelo, del latín *dolus* (dolor) es la respuesta emotiva a la pérdida de alguien o de algo.

El psicoanalista británico John Bowlby define el duelo como todos aquellos procesos psicológicos, conscientes e inconscientes, que la pérdida de una persona amada pone en marcha, cualquiera que sea el resultado.<sup>2</sup>

El duelo puede tener diversas dimensiones: físicas, que se refiere a las molestias en su salud y en su cuerpo; emocional, los sentimientos que el deudo percibe en su interior; cognitiva, se refiere a lo mental; conductual, relacionado con los cambios que se perciben en la forma de comportarse con respecto al patrón previo; social, que se traduce en el resentimiento hacia los demás y en aislamiento social; y espiritual, al replantearse las propias creencias y la idea de la trascendencia.

Si bien es cierto que no todo proceso de duelo requiere de una intervención profesional y que la gran mayoría de las personas pueden adaptarse a la vida de nuevo a pesar de la pérdida, numerosos estudios han relacionado las muertes cercanas con alteraciones de la salud de quienes la sufren.

En un estudio reciente sobre la incidencia de duelos de riesgo en familiares de primer grado (cónyuge, padres-madres, hijos-hijas) en una unidad de cuidados paliativos se

<sup>1</sup> Baratas M.D. El duelo: una perspectiva general, en Rev. Cuadernos de Terapia Familiar n° 51, Madrid 2002.

<sup>2</sup> Bowlby J. La pérdida afectiva. Paidós, Barcelona 1993.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

constató que el 24% de los familiares estudiados era susceptible de un duelo de riesgo.<sup>3</sup>

Lo cierto es, que el afrontamiento de la pérdida de un ser querido presenta un carácter complejo que, en absoluto puede verse reducido a la consecución de un desligamiento afectivo y mental con respecto a la persona desaparecida. Es un hecho constatado que muchas personas, aunque no nieguen la muerte de la persona fallecida, continúan hablando con ella durante mucho tiempo, incluso en ocasiones a lo largo de toda la vida, sin que ello indique necesariamente la existencia de una patología psíquica ni un obstáculo para su recuperación. Por el contrario, en la mayoría de estos casos, tales manifestaciones de su vínculo con esa persona parecen reconfortarlas y alentarlas a seguir viviendo.

Más allá de estas implicaciones y de lidiar con la pena de la pérdida de un ser cercano, en los primeros días es imprescindible atender las necesidades propias del fatal acontecimiento, como el funeral, el sepelio, los trámites administrativos y civiles y los eventos religiosos. Además se debe tomar en cuenta que se requiere tiempo para reorganizar la rutina de aquellos que le sobreviven; y que a pesar de que pudieran parecer aspectos frívolos, es una realidad que, los trabajadores que atraviesan por este doloroso proceso, necesitan de tiempo para atender todas las implicaciones que la muerte de un familiar conlleva.

La muerte de cualquier familiar resulta dolorosa, pero la de un hijo, la del cónyuge o la de los padres, es devastadora para el ser humano. Por lo que quien sufre esta amarga experiencia necesita de un lapso de tiempo para recuperarse, al menos, del dolor que conlleva la pérdida.

En la legislación laboral vigente que regula el estado y los municipios, particularmente en el Capítulo Segundo denominado: "De la jornada de trabajo y los descansos legales", no se registra la hipótesis para el caso de la muerte de un familiar cercano, sin embargo, sí considera los siguientes permisos y licencias especiales: para las trabajadoras en estado de gravidez; licencia por paternidad; licencia por enfermedad o causa grave de alguno de los hijos, cónyuge, concubina o concubinario; descansos extraordinarios por lactancia; licencia de maternidad en el caso de adopción y licencia a los padres por enfermedad infantil de las hijas e hijos.

<sup>3</sup> Garralda M.S., *et. al.* Incidencia de duelos de riesgo en familiares de primer grado en una unidad de cuidados paliativos. VI Congreso Nacional de la Sociedad Española de Cuidados Paliativos, San Sebastián, junio 2006.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Considerando la progresividad de los derechos adquiridos por las personas trabajadoras en Chiapas, proponemos considerar también el derecho al luto, en los supuestos de la muerte de un hijo, del cónyuge, de los padres y de los hermanos. Este derecho consiste en la ausencia laboral justificada con goce de sueldo por un término de cinco días hábiles inmediatos y posteriores a la defunción, ya que consideramos que una pérdida humana incide de manera importante en la vida de los familiares cercanos.

No omitimos señalar que por costumbre, por humanismo, o a través de los contratos colectivos de trabajo, hay patrones o entidades públicas que otorgan, fuera del reconocimiento legal, días de permiso con goce de sueldo a sus trabajadores, dada la empatía que pueden llegar a sentir por la persona. No obstante, ésta debe atenerse a la decisión discrecional del patrón para disponer de unos días para vivir su duelo. Por ello, consideramos de vital importancia que este derecho del trabajador se encuentre regulado y garantizado en la ley.

Por las razones y argumentos expuestos, sometemos a la consideración del Pleno de esta LXVII Legislatura, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.**

**ARTÍCULO 28.-** A los hombres trabajadores se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente graves de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad Social al que se encuentre afiliado el trabajador, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean servidores públicos, sólo se concederá la licencia a uno de ellos.

**En caso de muerte de cualquiera de los padres, hijos, hermanos o cónyuges, las personas trabajadoras tendrán el derecho al luto, que consiste en la licencia con goce de sueldo por cinco días laborables inmediatos al deceso. En caso de que el deceso no sea del dominio público, bastará con que el trabajador presente copia del acta de defunción al área administrativa correspondiente, dentro de los siguientes quince días naturales.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

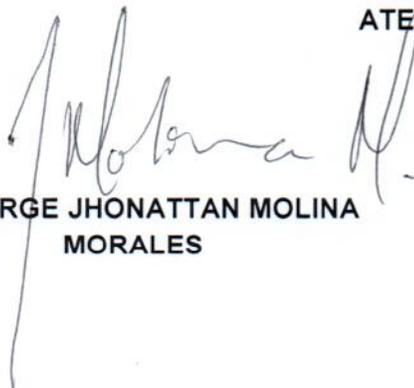
### TRANSITORIOS

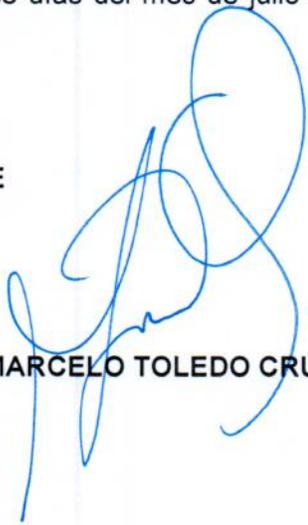
**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en el Honorable Congreso del Estado, residencia oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

  
DIP. JORGE JHONATTAN MOLINA  
MORALES

  
DIP. MARCELO TOLEDO CRUZ